

Expediente: 85/2002

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial

Dictamen: 3/2003, de 14 de enero

DICTAMEN

En Pamplona, a 14 de enero de 2003.

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Enrique Rubio Torrano

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. FORMULACIÓN Y EXPEDIENTE

Con fecha 12 de diciembre de 2002 tuvo entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1.e) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Consejo de Navarra sobre el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2002.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Informe propuesta del Director del Servicio de Renovación Pedagógica del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, con el visto bueno del Director General de Educación, de 11 de junio de 2002.
2. Dictamen emitido por el Consejo Escolar de Navarra, de 15 de octubre de 2002.
3. Informe jurídico del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, de 5 de noviembre de 2002.
4. Memoria económica de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, de 5 de noviembre de 2002.
5. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de noviembre de 2002, por el que se toma en consideración el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial.
6. Propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de la consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de

Cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) en su artículo 65 contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículo 26.b de la LORAFNA y 9.b de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

II.2ª. Análisis del Convenio

1. En la parte expositiva del Convenio ambas Administraciones señalan la conveniencia de fomentar la lectura entre los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo y, muy especialmente, entre los alumnos de Enseñanza Primaria, constituyendo las bibliotecas escolares el espacio más idóneo para familiarizar a estos alumnos con el préstamo y uso respetuoso de los libros.

Las Administraciones firmantes se proponen desarrollar, dentro del Plan Nacional de fomento de la lectura, un programa de cooperación territorial –denominado “Pasaporte de Lectura: viaje por el mundo de los libros”- destinado a estos alumnos.

El Convenio que pretenden suscribir propiciará, a juicio de las firmantes, que *el alumnado de la Comunidad Foral de Navarra pueda participar, junto al de otras Comunidades Autónomas, en la iniciativa de fomento de la lectura expuesta anteriormente.*

De los datos apuntados resulta que la suscripción del citado Convenio se presenta suficientemente razonada.

2. El objeto del Convenio viene explicitado en su base 1ª en los términos siguientes: *establecer entre los suscribientes un régimen de colaboración para el desarrollo de distintas actuaciones que fomenten el hábito de lectura y estimulen el uso de las bibliotecas escolares entre los alumnos de Educación Primaria.*

El programa consistirá en la puesta a disposición de cada alumno de un “pasaporte de lectura” en el que irá anotando los datos identificativos de los libros que tome en préstamo de su biblioteca, así como un pequeño comentario sobre el mismo.

Así pues, el objeto del citado Convenio queda suficientemente definido.

3. El plazo de vigencia aparece perfectamente determinado: desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso 2002-2003, estando prevista su prórroga por cursos académicos sucesivos, siempre que no se proponga su revisión o denuncia por alguna de las partes.

La prórroga del Convenio conllevará la formalización de acuerdos anuales para su financiación, que se incorporarán como anexo a aquél (base segunda).

4. Quedan, igualmente, determinadas las obligaciones de ambas partes. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asume, sustancialmente, la financiación de este programa, mientras al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra corresponde la aportación de los elementos personales con los que debe contar aquél (base tercera).

Las obligaciones asumidas por el personal del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra no implican aumento de las necesidades de recursos humanos, ni otro coste económico para la Administración Foral, tal y como deja sentado la Memoria económica elaborada por la Sección de Presupuestos y Gestión Económica de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

5. Se contempla la creación de una Comisión de Seguimiento en la que participarán miembros de las dos Administraciones. Entre sus funciones se encuentran las de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, coordinar el desarrollo de las actividades objeto del Convenio, así como resolver las dudas surgidas en su interpretación (base cuarta).

En definitiva, se cumplen, en términos generales, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.